



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00405: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior, no fue posible llevar a cabo, toda vez que en la zona donde reside el señor Juez, se presentaron fallas en el fluido Eléctrico.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija para el próxima veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez (10) de la mañana, fecha en la cual se continuara con el desarrollo del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00102: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita embargo de un inmueble y oficiar a Juzgado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Frente a lo solicitado por el profesional del Derecho, en cuanto embargo de Inmueble, dirá este operador judicial que no accede a lo pretendido por cuanto en la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 85A, adicionalmente en el presente proceso que se ventila se trata de un proceso ORDINARIO laboral, lo que significa que la parte actora solo tiene la mera expectativa de una posible condena, por lo que no, es viable los embargos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00102: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita embargo de un inmueble y oficiar a Juzgado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Frente a lo solicitado por el profesional del Derecho, en cuanto embargo de Inmueble, dirá este operador judicial que no accede a lo pretendido por cuanto en la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 85A, adicionalmente en el presente proceso que se ventila se trata de un proceso ORDINARIO laboral, lo que significa que la parte actora solo tiene la mera expectativa de una posible condena, por lo que no, es viable los embargos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/00602: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita entrega de los dineros puestos a disposición de la parte demandada por condena de costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

En cuanto a la entrega del título Judicial, por condena impuesta como costas procesales y la cual fue consignada por la demandada, se ordena el pago de las mismas, la cual saldrá a nombre del demandante.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al demandante señor **SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.485.085, del depósito judicial, por la suma de Catorce millones cien mil pesos mil pesos. m/cte. (\$14.100.000.00), deposito Judicial No. 8708118 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.-

Como quiera que la suma aquí reclamada, no supera los quince (15) Salarios mínimos legales vigentes y de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, es por lo que, se ordena su pago por ventanilla.-

Una vez dadas las ordenas de pago requeridas por el Banco Agrario, se ordena regresar el proceso al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2020/220

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	1.400.000,00
TOTAL.....	\$	1.400.000,00

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C., siete (07) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme se ordena expedir las copias solicitada por la apoderada de la parte demandante. Se le sugiere a la profesional del derecho que solicite cita para ingresar al Despacho y cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo se le solicita traer CDs para grabar las audiencias requeridas. El día de la cita se le indicara cuando debe pasar a recoger las copia.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 220 Fecha: 16/12/2022 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0415: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto Ley 806/20

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada desde diecinueve de marzo de dos mil veintidós, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS F., como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la Dra MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 020 Fecha 08/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0586: Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante le remitió a la demandada lo dispuesto en el art 292 del CGP, sin que a la fecha la demandada compareciera a notificarse de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que se le notificó a la demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, sin que la parte demandada compareciera al proceso a notificarse de la demanda ya sea por intermedio de su representante legal o de su apoderado, es por lo que, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad – litem, para que represente los derechos de la demandada **F S O EQUIPOS S.A.S.**, de la lista de auxiliares de la justicia o de un profesional del derecho que ejerza habitualmente en el juzgado la profesión, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.-

Por conducto de la secretaria del Despacho se procederá a efectuar la inscripción del presente proceso en la página registró Nacional de emplazados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado **EDGAR HERNÁN SÁNCHEZ MONTOYA**, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 26 No. 59 – 51 ED TORRE 3 B, teléfono 3-79-17-20. **Librese el correspondiente Telegrama o de ser posible por intermedio del correo electrónico.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 020 Fecha 08/02/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2023, Proceso Ejecutivo No.2021-221. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente fijar fecha para evacuar excepciones propuestas por una de las ejecutadas. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes aquí ejecutadas se encuentran debidamente notificadas, y que una de ellas propuso excepciones, el Despacho dispone:

Programar fecha para audiencia pública para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada UGPP para el día **30 DE MARZO DE 2023**, a la Hora de las 08:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 20 del 08 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

D.L.N.R.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un problema en la conexión del señor Juez al sistema Microsoft Temas que no permitió realizar la audiencia. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-510**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

7 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de junio de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.20 del 8 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de febrero 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCEDO ORDINARIO No. **2022-591** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CÉSAR IVÁN CHITIVA SÁNCHEZ contra: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. De las pretensiones de la demanda, la 28 no está enumerando la subdivisión de ese numeral. Pues las mismas deben ser presentadas de manera particular y no generalizada.
2. Del acápite de los hechos, los numerales: 5, 18 y 24 están haciendo mención a citas textuales de documentos aportados al plenario, que volvería difícil contestar los mismos. Corrija.
3. No se aportan las direcciones físicas de la parte demandada.
4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte que este no es el momento de pronunciarse sobre adiciones de demanda tal como se aprecia en memoriales arrimados al proceso, pues lo mismo se consideraría una reforma de la demanda la cual tiene un momento procesal diferente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 20 del 8 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario